

0110-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del ocho de junio de dos mil veintidos.
Proceso de renovación de estructuras del partido ALIANZA DEMOCRATA CRISTIANA en el cantón Tibás de la provincia SAN JOSÉ.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro y dieciocho del “*Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas*” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido Alianza Demócrata Cristiana celebró – de manera virtual- el día veintidós de mayo del año dos mil veintidós, la asamblea cantonal de **Tibás**, de la provincia de **SAN JOSÉ**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma **incompleta** de la siguiente manera:

PROVINCIA SAN JOSÉ
CANTÓN TIBÁS

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
112330060	ALEXANDER DAVID GOYENAGA VALVERDE	PRESIDENTE PROPIETARIO
104640430	MARIA LUISA VALVERDE FALLAS	SECRETARIO PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
112330060	ALEXANDER DAVID GOYENAGA VALVERDE	TERRITORIAL PROPIETARIO
109560976	KEMBLY MARIA GOYENAGA VALVERDE	TERRITORIAL PROPIETARIO
113770701	LISSETTE VANESSA BOLAÑOS AZOFEIFA	TERRITORIAL PROPIETARIO
104640430	MARIA LUISA VALVERDE FALLAS	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencia: De acuerdo al análisis efectuado, se determina que no se designó el Comité Ejecutivo Suplente, de conformidad al artículo sesenta y siete inciso e) del Código Electoral, el cual conforme a lo señalado en la normativa vigente, determina que los órganos de Ejecución deberán estar integrados por los miembros propietarios y suplentes, de forma tal que la suplencia de los cargos de estos miembros se hace necesaria para completar la

estructura. De otra parte, no proceden los nombramientos de los señores **Gabriel Martín Mora Hernández**, cédula de identidad 114420448, como tesorero y delegado territorial propietario; **Ana Isabel Hernández Álvarez**, cédula de identidad 105160009 como fiscal propietaria y **Susana Priscilla Mora Hernández**, cédula de identidad 115730947 como delegada territorial suplente; lo anterior en virtud que fueron designados en ausencia sin que conste a la fecha cartas de aceptación a los cargos en mención, lo anterior de conformidad con el artículo siete del Reglamento para la conformación y renovación de estructuras partidarias y fiscalización de asambleas, el cual establece que al no encontrarse presente, dicho acto será válido en el tanto conste por escrito su consentimiento o lo ratifique dentro de los tres días hábiles siguientes a la celebración de la asamblea, por lo que quedan vacantes, hasta tanto no se presenten dichas misivas originales a este Organismo Electoral para validar sus nombramientos, o bien el partido deberá celebrar una nueva asamblea con el fin de designar los cargos en mención.

En consecuencia, se encuentran pendiente de designación los cargos del tesorero propietario, el Comité Ejecutivo Suplente, la fiscalía y un delegado territorial propietario por el partido Alianza Demócrata Cristiana, los cuales deberán cumplir todos los requisitos legales establecidos al efecto como lo son el principio de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita, así como el requisito de inscripción electoral, de acuerdo con el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n° 2705-E3-2021 de a las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Se recuerda que de previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.° 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.° 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que

deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/dgv

C.: Exp. n.º 139-2012, partido ALIANZA DEMOCRATA CRISTIANA

Ref., No.: S (00791, 793, 928)2022